



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera  
Jefe de Información Contractual (e).

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.160

Armenia, 07 de julio de 2022

Página No. 01

## *CONTENIDO*

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 4735 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE NOMBRE, UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN"**

### **RESOLUCIÓN No. 4735 DEL 30 DE JUNIO DE 2022**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE NOMBRE, UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995. Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES, y:

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 4735DE 30 JUN 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE NOMBRE, SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES y:

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(*

F. Que la Ley 1946 de 2019, "**Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones**", precisa en sus artículos 6 y 7:

**ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad.** Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;

2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;

3. Los deportes gobernados internacionalmente por las "Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad" (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.

4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2.** Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano.** Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.

G. Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

**ARTICULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL.** En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.

**ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES.** En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento.

H. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
2. *Órgano de administración colegiado.*
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*

## RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

I. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

J. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

***“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.***

*Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces*

## RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022.

de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

## RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

## CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN, mediante la Resolución N°000954 de 27 de junio de 2006.

M. Que la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución N°0001264 del 05 de junio de 2018, que reposa en el expediente.

N. Que el presidente de la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON, señor ALFONSO ROJAS, por medio de correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022, solicitó cambio de nombre de la Liga, aprobación de reforma estatutaria y la inscripción de nuevos dignatarios, atendiendo las nuevas directrices dadas por la Ley 1946 de 2019 y su Decreto reglamentario 520 de 2021.

O. Que por medio de oficio de fecha 31 de mayo de 2022 y notificado por correo electrónico el día 07 de junio de 2022, se le requiere al presidente de la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON para que subsane algunas observaciones realizadas a la documentación presentada.

P. Que por medio de correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, el presidente de la Liga mencionada, subsanó las observaciones realizadas y envió de nuevo documentación con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Q. Que el artículo 1 de los estatutos de la Liga, establece en cuanto al nombre lo siguiente:

*“ARTÍCULO 01. NOMBRE. Con el nombre de LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN, cuya sigla es LIQUITRI, funcionará este organismo que en adelante y para efectos de estos estatutos se denominará la Liga”.*

R. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 40 de los estatutos ibidem precisa:

*“ARTÍCULO 40. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado (Comité Ejecutivo) integrado por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con Discapacidad o un representante de este grupo poblacional elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida, para periodos de cuatro (4) años”.*

S. Que el artículo 41 de los estatutos de la Liga Quindiana de Triatlón, precisa en cuanto al Órgano de Administración:

*“ARTÍCULO 41. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (04) años que se comenzarán a contar el día 19 de mayo de 2006, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos...”*

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

T. Que los artículos 51 y 53 de la norma en cita, precisan en cuanto al Órgano de Control de la Liga, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51. MIEMBRO Y ELECCIÓN.** La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

*El Revisor Fiscal Principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.*

**ARTÍCULO 53. PERÍODO Y REMOCIÓN.** El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar el día 19 de mayo de 2006.

*Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.*

*Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (05) reuniones consecutivas o siete (07) no consecutivas del Órgano de Dirección o Administración durante un período de seis (06) meses, se citará el Revisor Fiscal”.*

U. Que la Comisión de Disciplina de la Liga de conformidad con los artículos 59 y 60 de los estatutos manifiesta:

**“ARTÍCULO 59. MIEMBROS Y ELECCIÓN.** La Comisión de Disciplina de la LIGA es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (03) miembros elegidos así: (02) por el Órgano de Dirección y uno (01) por el Órgano de administración.

**ARTÍCULO 60. PERÍODO.** El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar el contar el día 19 de mayo de 2006”.

V. Que la Comisión Técnica y de Juzgamiento regulada en los estatutos de la Liga Quindiana de Triatlón, en los artículos 67 y 71 establecen:

**“ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN.** La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente de la LIGA.

**ARTÍCULO 71. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente del Órgano de Administración de la LIGA.

*La comisión de juzgamiento será reglamentada por el Comité Ejecutivo de la liga”.*

W. Que los artículos 75 y 76 de los estatutos mencionados hacen referencia a la Comisión Especializada, la cual es regulada en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 75. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora permanente.

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022.

*La Comisión Especializada de la Liga estará conformada por un número mínimo de tres (03) miembros elegidos la Asamblea de afiliados.*

**ARTÍCULO 76. PERIODO.** *El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar el día 19 de mayo de 2006”.*

X. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 09 de abril de 2022 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron: Club Deportivo Triatlón Sparta, reconocimiento deportivo N°058 de marzo 22 de 2017; Club Deportivo Tri4live, reconocimiento deportivo N°133 de fecha 04 de noviembre de 2021 y Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo N°161 de fecha 17 de diciembre de 2021; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión Especializada, hasta el 18 de mayo de 2026.

Y. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución N°1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE QUINDIANA DE TRIATLÓN, se observa que tanto el cambio del nombre de la Liga y de la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el cambio de nombre de la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN, por el de LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la reforma estatutaria de la LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN, ajustando las directrices dadas en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario 520 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Juzgamiento y Comisión Especializada, de la “LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALFONSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.553.446 de Armenia
VICEPRESIDENTE	JHONATAN GIL MAGAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.770.992 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022

<b>SECRETARIA</b>	LINA MARIA RAGA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.895.296 de Armenia
<b>TESORERO</b>	DANILO BELLO CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.225.897
<b>VOCAL</b>	ANA MARIA MANRIQUE LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.945.632 de Armenia, Q.

**ÓRGANO DE CONTROL**

<b>REVISOR FISCAL</b>	JUAN CARLOS DUQUE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.495.665 de Armenia Q y T.P. 74070-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	HELBER ANIBAL ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.644.503 de Armenia y T.P. 132020-T.

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

JHON JAIRO GIL MAGAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.993 de Armenia, Q.
JULIAN CAMILO ESTUPIÑAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.925.448 de Armenia, Q.
ANGELICA RIVERA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.115.182.620 de Caicedonia.

**COMISIÓN TÉCNICA**

ANA MARIA MANRIQUE LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.945.632 de Armenia, Q.
MELQUISEDEC CASTAÑO CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1,094.901.140 de Armenia.
GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

MELQUISEDEC CASTAÑO CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1,094.901.140 de Armenia.
LILIANA ALEJANDRA RAGA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.940.592 de Armenia, Q.
RUBEN DARIO BELTRAN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.914.

RESOLUCIÓN N° 4735 DE 30 JUN 2022.

COMISIÓN ESPECIALIZADA
DARIO HERNANDEZ GRISALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.096.040.836 de La Tebaida
JOSE RICARDO VARGAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.167.028 de Barranquilla.
JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.405.196 de Bello.

**ARTÍCULO CUARTO.** Téngase como Representante Legal de la LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN, al señor **ALFONSO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.553.446 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión Especializada, de la “LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 18 de mayo de 2026.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 30 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
 Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
 Revisó: Yessbey Lan Garcia Osorio. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
 Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

